

ORGANIZACIÓN Y REGISTRO DE JUICIOS UNIVERSALES POR PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA

LEY N. 710

RIO GALLEGOS, 13 de Agosto de 1971

Sin fecha,

Vigente, de alcance general

Id SAIJ: LPZ0000710

TEMA

Derecho procesal, juicios universales, Registro de Juicios Universales

INDICE

El Gobernador de la Provincia de Santa Cruz Sanciona y Promulga con Fuerza de: LEY

Artículo 1º.- La Dirección General de Registros Públicos de la Provincia organizará y llevará al día un Registro de Juicios Universales donde se inscribirán, ordenadamente todos los juicios de concurso civil de acreedores, convocación de acreedores, quiebra, protocolización de testamentos y sucesiones testamentarias y ab-intestato, que se inicien ante los Tribunales de la Provincia.-

Artículo 2º.- Dentro de los tres días de iniciado alguno de los juicios mencionados en el artículo anterior, el presentante deberá comunicarlo al Registro de Juicios Universales, entregando a tal efecto, por duplicado un formulario que contendrá los datos indispensables para la individualización del causante y el Juzgado y Secretarías donde queda radicado el Juicio.- El Registro de Juicios Universales devolverá al interesado uno de los ejemplares del formulario, en el que certificará la existencia de cualquier otro similar con respecto al mismo causante. Este ejemplar deberá ser entregado a la causa.- En caso del incumplimiento de lo dispuesto precedentemente, los Jueces intimarán de oficio a los presentes para que acompañen el certificado dentro de las 48 horas, bajo apercibimiento de darlos por desistidos del juicio y mandar las actuaciones al archivo.-

Artículo 3º.- En los juicios mencionados en el Artículo 1º, los Jueces de Oficio, comunicarán al Registro de Juicios Universales todos los autos mediante los cuales se rectifique el nombre del causante como así también los que decreten la apertura del concurso civil de acreedores o la quiebra de un comerciante.-

Artículo 4º.- Todo interesado podrá requerir informe sobre la existencia o no de los juicios registrados.-

Artículo 5º.- Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y, archívese.-

Firmantes

FERNANDO DIEGO GARCÍA - MANUEL LÓPEZ LESTÓN